



RAD. No. 2020-00246-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 1 de Junio de 2021.

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Primero (1) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte ejecutante **ALEXANDER VILLADIEGO VILLADIEGO** a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **CESAR ANTONIO COLEY MARTINEZ** por la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$26.500.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 18.29% efectivo anual, desde el Dos (2) de Febrero de 2017, hasta el Treinta (30) de Diciembre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa 27.53% efectivo anual, a partir del Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2017, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Veintiocho (28) de Septiembre de 2020 la parte ejecutada la **CESAR ANTONIO COLEY MARTINEZ**, se le designó Curador Ad-litem quien luego de su aceptación y posesión, se notificó a través de correo electrónico el día Veinticuatro (24) de Mayo de 2021, del Auto de Mandamiento Ejecutivo, quien presento escrito en la secretaria de este Despacho Judicial el día Veinticinco (25) de Mayo de la misma anualidad, manifestando que no le constan los hechos, se atiene a lo que resulte probado y no propone medios exceptivos.

Así las cosas y de acuerdo a lo pregonado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$2.120.000)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55902315dde2f6655c8490e1c410b10063a440bd037fa9e7b0422ffd11388ac9

Documento generado en 01/06/2021 09:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>